AÑO DE 1852. *Sábado 10 de enero.* NÚMERO 5.°





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 23.

SECCION DE HACIENDA.

PROVINCIA DE ORENSE. ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS AÑO DE 1852.

Repartimiento hecho por esta Administracion con el V.° B.° del Sr. Gobernador, de la cantidad consignada por la Excma. Diputacion para cubrir el déficit del presupuesto provincial del año próximo de 1852, equivalente al 8 y un 26 por 100 del cupo de la Contribucion de Consumos que debe satisfacer cada Ayuntamiento de esta provincia á la Hacienda pública, con mas los recargos que para gastos de interes comun creyó conveniente consignar el Gobernador de provincia en conformidad á lo dispuesto en la Real Instruccion de 8 de junio de 1847.

Ayuntamientos.	*Cupo de consumos.*		RECARGOS. *provincial.*		RECARGOS. *municipal.*	TOTAL.	
Acebedo.	6,319		553	31	692	7,564	31
Abion.	20,800		1,823	5	8,681	31.304	5
Amoeiro.	20,000		1,752	32	7,832	29,584	32
Arnoya	13,600	22	1,192	3	3,297	18,089	25
Baltar.	10,777	24	944	22	7,093	18,815	12
Bande.	37,613	31	3,296	26	„	40,910	23
Baños de Molgas.	14,500		1,270	30	„	15,770	30
Barco de Valdeorras.	16,403	22	1,437	26	14,972	32,813	14
Beade.	21,374	8	1,873	11	2,503	25,750	19
Beariz.	9,705		850	23	„	10,555	23
Blancos.	7,198	8	630	33	1,140	8,969	7
Boborás.	34,280	18	3,004	21	„	37,285	5
Bola	11,272	4	987	32	188	12,448	2
Bollo.	18,176	20	1,593	5	2,337	22,106	25
Calbos de Randin.	9,120		799	14	„	9,919	14
Canedo	22 552	20	1,975	22	12,713	37,243	8
Carballeda.	13,860	12	1,214	29	519	15,594	7
Carballino.	40,460	28	3,546	10	21,047	65,054	4
Cartelle.	21,000		1,840	20	3,185	26,025	20
Castrelo del Valle.	13,395	12	1,174	4	„	14,569	16

Castrelo de Miño	23,488	18	2,058	25	"	25,547	9
Castro Caldelas	23,562	18	2,065	7	"	25,627	25
Cea	43,232	16	3,789	8	2,238	49,259	24
Celanova	22,045	6	1,932	9	19.474	43,451	15
Cenlle	21,620		1,894	30	5,866	29,380	30
Coles	18,800		1,647	29	"	20,447	29
Cortegada	17,291	2	1,515	20	4,489	23,295	22
Cualedro	17,513	32	1,534	33	"	19,048	31
Chandreja	12,840		1,125	16	"	13,965	16
Entrimo	11,327		992	29	2,529	14,848	29
Esgos	11,530	6	1,010	22	"	12,540	28
Freás de Eiras	8,500		745	2	2,370	11,615	2
Ginzo	31,824	24	2,789	12	"	34,614	2
Gomesende	20,833	12	1,825	32	"	22,659	10
Gudiña	12,593	32	1,103	28	3,374	17,071	26
Irijo	24,265	30	2,126	29	"	26,392	25
Junquera de Ambia	12,000		1,051	29	"	13,051	29
Idem de Espadañedo	9,500	2	832	24	1,300	11,632	26
Laroco	7,928	2	694	32	1,920	10,543	
Laza	18,674	30	1,636	27	"	20,311	23
Leiro	37,615	4	3,296	31	4,804	45,716	1
Lovera	10,911		956	12	"	11,867	12
Lovios	19,000		1,665	12	"	20,665	12
Maceda	25,572	14	2,241	12	"	27,813	26
Manzaneda	15,760		1,380	17	"	17,130	17
Maside	51,738	2	4,534	25	4,328	60,600	27
Melon	17,700		1,551	14	2,313	21,564	14
Merca	14,833	14	1,300	4	6,472	22,605	18
Mezquita	9,705	6	850	22	"	10,555	28
Montederramo	19,302	6	1,691	28	"	20,994	
Monterrey	23,243	8	2,037	8	"	25,280	16
Moreiras	6,195	22	542	33	"	6,738	21
Muiños	12,100		1,060	21	"	13,160	21
Nogueira de Ramuin	24,738	28	2,168	10	9,073	35,980	4
Oimbra	10,474	30	918	2	"	11,392	32
Paderne	10,859	32	951	28	"	11,811	26
Padrenda	26,000		2,278	30	"	28,278	30
Parada del Sil	13,498	18	1,183	2	1,075	15,756	20
Pereiro de Aguiar	25,000		2,191	8	1,557	28,748	8
Peroja	18,400		1,612	26	300	20,312	26
Petin	9,913	18	868	30	"	10,782	14
Piñor	12,000		1,050	22	3,049	16,099	22
Porquera	7,197	14	630	29	553	8,381	9
Puebla de Trives	26,902	14	2,357	32	4,454	33,714	12
Puentedeva	7,409	8	649	14	6,777	14,835	22
Quintela de Leirado	10,761	3	943	7	632	12,336	10
Rairiz de Veiga	13,968	30	1,224	10	"	15,193	6
Rio	12,214	4	1,070	19	173	13,457	23
Riós	18,100	2	1,586	16	"	19,686	18
Ribadavia	53,327	3	4,673	32	32,106	90,107	1
Rua	15,520		1,360	12	474	17,354	12
Rubiana	12,000	14	1,051	29	"	13,052	9
Salamonde	18,500		1,621	18	4,670	24,791	18
Sandianes	10,500		920	12	"	11,420	12
Sarreaus	11,604	4	1,017	3	"	12,621	7
San Ciprian de Viñas	16,041	22	1,405	32	14,080	31,527	20
Taboadela	9,131	4	800	13	"	9,931	17
Teijeira	8,000		701	9	"	8,701	9
Toén	22,620	20	1,982	22	4,453	29,056	8
Trasmiras	8,075	30	707	27	"	8,783	23
Barbadanes	20,447	8	1,792	6	"	22,239	14
Vega	16.800		1,472	18	"	18,272	18
Verea	10,803		946	30	"	11,749	30
Verin	28,597	10	2,506	17	7,326	38,429	27
Viana	32,777	2	2,872	29	9,498	45,147	31
Villamarin	17,400		1,525	4	"	18,925	4
Villamartin	15,000		1,314	26	"	16,314	26
Villameá	11,000		964	6	2,093	14,057	6
Villanueva de Infantes	12,400		1,086	30	11,059	24,545	30
Villar de Barrio	10,336	24	905	33	"	11,242	23
Villardebós	19,083	26	1,672	21	"	20,756	13
Villar de Santos	6,557	30	574	26	"	7,132	22
Villarino de Conso	5,522	20	484	1	2,437	8,443	21
	1.634,936	1	143,297	21	263,515	2.041,748	22
Allariz	54,800		4,803	2	"	59,603	2
Orense	200.500		17,573	8	78,463	296,536	8
TOTALES	1.890,236	1	165.673	31	341,978	2.397,887	32

Orense 31 de diciembre de 1851.—Joaquin Maria Espiau.—Conforme: el Inspector 1.°, *Julian Melendez.*

NÚMERO 24.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense.=Por el presente exorto á las autoridades dependientes y encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de la provincia, que si adquiriesen noticia de las prendas de ropa y mas efectos que á continuacion se espresan, las recojan y pongan á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen; cuyos efectos propios de Bernardo Gonzalez, tratante en pimiento y aceite, le fueron sustraidos de la posada de la viuda de Genaro Aniquino de esta ciudad, la noche 24 de noviembre último, por cuyo suceso estoy instruyendo la correspondiente sumaria. Orense 24 de diciembre de 1851.=*Miguel Muñoz Elena.*=De su mandado, *Santos de la Torre*, por Agra.

Efectos robados. Dos mantas de serradilla buenas que valdrán 40 rs.; la capa de uso del Bernardo Gonzalez, de paño pardo ordinario á medio uso untada de aceite toda ella; unas alforjas negras de lana untadas de aceite; un botó sin brocal de llevar olla y media; un fardel nuevo de estopa casera tiznado tambien de aceite; una conca de palo negra; dos sogas de cáñamo y dos costales de jerga alistada de cuatro varas cada uno, nuevos.

NUMERO 25.

Idem de Trives.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Rodriguez, hijo de Juan, de Paradaseca, y á Domingo Blanco, de la villa de Manzaneda, reos complicados en la causa pendiente en este juzgado por robo de cuatro cabras, para que dentro del término de treinta dias se presenten á mi disposicion á defenderse de la culpa y cargos que contra ellos resultan; con apercibimiento que pasado no lo haciendo, les causará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará la causa en su rebeldía. Puebla de Trives diciembre 24 de 1851.=*José Ventura Suarez.*

NÚMERO 26.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.=Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren acreedores contra la herencia de D. José Carrodeguas, vecino que fue de esta ciudad, mandada poner en concurso, para que dentro de treinta dias siguientes comparezcan por sí ó procurador á deducir lo que les convenga, y pasados proveeré lo que corresponda sin ser mas citados; señaloles por auditorio los estrados de mi audiencia, y lo que determine en ella les parará entero perjuicio. Dado en Tuy á 22 de diciembre de 1851.=Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Francisco Javier Martinez.*

NÚMERO 27.

Idem de Viana.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia en esta villa y su partido.=Por el presente cita, llama y emplaza á Eufemia Rodriguez, de Cádavos, para que en el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, otorgue y remita poder á favor de procurador de la Audiencia territorial de Valladolid, para que le represente en la demanda de tercería que ha presentado y obra en la misma; en inteligencia que pasados sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, que así está mandado por Real auto de 15 de setiembre último, inserto en exorto que se me ha dirigido por conducto del Sr. Gobernador de esta referida provincia, y asi lo he acordado por auto del dia de ayer; con mérito á que dicha Eufemia en medio de diligencias al efecto practicadas no pudo ser habida. Viana diciembre 23 de 1851.=*Benito Vazquez Puga.*=De su orden, *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 28.

Idem de Celanova.

El Lic. D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de Celanova y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Rios, vecino de Matamá, parroquia del Pao alcaldía de Gomesende de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por estafas y palabras injuriosas á la autoridad, para que dentro de treinta dias primeros siguientes á la publicacion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente antemí ó en la cárcel de esta villa á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; y en otro caso por su ausencia y rebeldía pasado que sea dicho término, se continuará la causa con los estrados de esta casa de audiencia que desde luego le señalo, y las diligencias que así se practiquen le pararán el perjuicio que haya lugar; rogando al propio tiempo á todas las autoridades que cada una en su respectivo distrito se sirva acordar las diligencias oportunas á conseguir la captura del sobredicho y su remesa con seguridad á disposicion de este juzgado. Celanova diciembre 26 de 1851.=*José Agustin Magdalena.*=De su orden, *José Benito Reza.*

El Lic. D. Manuel Penedo, Escribano de S. M y de guerra de la Comandancia general de esta provincia &c.—Doy fé: Que por este juzgado de guerra se ha proveido el auto que copio.—Auto.—Hágase saber á los señores Alcaldes de la provincia, el que á lo sucesivo cuando remitan cualquier correspondencia al que provee como Juez, lo verifiquen estendiendo el sobre en esta forma: *Al Juzgado de guerra de la provincia de Orense;* cuando la dirijan sobre asunto gubernativo, lo efectúen bajo la siguiente cláusula: *Al Sr. Brigadier Comandante general de la provincia de Orense;* y que en ambos casos quedará sin cursar si la enviasen sin previo franqueo, interin no se determine por una especial medida la forma en que se realice el pago de los autos de oficio y pobres.—Así lo acuerda y firma el Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, con acuerdo de su Asesor en Orense enero 1.º de 1852.—Hilario Alonso Cuevillas.—Dr. Pedro Puga.—Antemí, Manuel Penedo.

Y para hacer constar lo mandado á donde convenga, espido el presente que firmo en Orense al dia, mes y año que queda espresado.—*Manuel Penedo.*

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del tribunal &c.—Certifico: Que en la Gaceta de Madrid de 24 del corriente se halla inserta la Real orden que dice asi:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde 1.° de enero del año próximo se principie á llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 8 de agosto de este año, en su capítulo 4.°, que trata del papel sellado de que se debe hacer uso en los juicios y en los actos judiciales, propios de la jurisdiccion voluntaria. Madrid 23 de diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr....

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de gobierno de este tribunal é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los jueces de primera instancia y demas funcionarios á quienes corresponda. Y para que tenga efecto hice sacar la presente que firmo. Coruña 29 de diciembre de 1851.—Valentin Villazá.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Don Felipe de Ariño, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, condecorado con otras varias cruces de distincion, Gefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta provincia de Lugo.—Habiendo acordado la Diputacion provincial la dotacion de seis Directores de caminos vecinales con el sueldo anual de 6,000 reales cada uno, y vista la necesidad de ellos para la prosecucion de las obras de su institucion que se hallan en curso, hago saber; que todos los que deseen obtener dichas plazas, deberán presentar sus solicitudes antes del dia 20 del corriente en la secretaría de este Gobierno acompañadas de una copia del título que los autorice como tales Directores de caminos, y un certificado de buena conducta moral y política expedido por el Ayuntamiento á que corresponda el pretendiente, sin perjuicio de que los que resulten agraciados exhiban originales los títulos. Pasado el término marcado no se admitirán solicitudes y se proveerá lo que corresponda. Lugo enero 3 de 1852.—*Felipe de Ariño.*

Subdelegacion de Rentas de Lugo.

No habiendo tenido efecto la subasta y remate de la escribanía numeraria de la Valeira partido judicial de Fonsagrada, se acordó sacarla á nueva licitacion señalando como se señala para su remate el dia 25 de enero próximo, de doce á una en el despacho del Gobierno de esta provincia bajo el mismo tipo de los seis mil reales de su tasa, y de que no recaerá aquel en persona que no preste en el acto las garantías necesarias. Lugo diciembre 31 de 1851.—*Felipe de Ariño.*—Por mandado de S. S., *Andres Ramon de Abuin.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Negociado 1.°—Se halla vacante por traslacion de D. Rodulfo Millana, la cátedra de Historia y Disciplina general de la iglesia y particular de España en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Sevilla. Por Real orden de 9 del actual se ha mandado sacar á concurso entre los Regentes agregados de la espresada facultad que han sido comprendidos en el artículo 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia, los espresados Regentes que se crean adornados de todos los requisitos que se exigen por el reglamento de 10 de setiembre último, presentarán sus solicitudes acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, y por conducto de los Rectores respectivos en el término de un mes, en el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior. Madrid 20 de diciembre de 1851.—El Subsecretario, *Antonio Escudero.*

Ayuntamiento constitucional de Petin.

Esta corporacion acordó nuevamente señalar los dias 13, 14 y 15 del actual para oir los agravios que pueda haber en el reparto de la contribucion de inmuebles del presente año, en cuyos dias deberán vecinos y forasteros deducir los que crean justos. Petin y enero 5 de 1852.—El Alcalde, *Francisco Gonzalez.*

Idem de Barbadanes.

La Junta pericial de la contribucion territorial acordó la publicacion de los trabajos estadísticos sobre qué ha de girar el reparto de aquella en el corriente año, que tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento desde el 7 al 14 del corriente mes. Los contribuyentes vecinos y forasteros que gusten enterarse, lo podrán verificar desde las diez á las dos de la tarde de cada dia. Barbadanes enero 4 de 1852.—E. A. P., *José do Casar.*—P. A. D. A. y J. P., *Pedro Maria Sabucedo*, secretario.

Idem del Pereiro.

Estará de manifiesto desde el 8 al 11 inclusives del próximo enero, el padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial. Los señores contribuyentes podrán concurrir en dichos dias desde las diez de la mañana á las tres de la tarde á instruirse de dicha operacion. Pereiro diciembre 31 de 1851.—E. A. P., *Juan Ramon Canton.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.